



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor  
Oficina del Secretario Interino

Lcdo. Francisco M. González de la Matta  
Secretario Interino

### ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-012

**PARA CREAR Y NOMBRAR VARIOS COMITÉS EJECUTIVOS CON EL FIN DE REVISAR Y ENMENDAR LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO DE AREAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; REGLAMENTO PARA LA CONGELACIÓN Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA; REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS; REGLAMENTO DE VENTA DE REFRIGERANTES; ENTRE OTROS, Y PARA OTROS FINES**

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, impone al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, el “**Departamento**” o “**DACO**”), el deber ministerial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. En el cumplimiento de este deber, el Departamento ha promulgado varios reglamentos, que, a tenor con las enmiendas a las leyes y los adelantos tecnológicos, deben ser atemperados a la actualidad, mientras que, a su vez, corresponde crear nueva reglamentación para velar por el beneficio y la protección de los consumidores. A esos efectos, el Departamento estará llevando a cabo la revisión y/o creación de los siguientes reglamentos:

- a) **Reglamento de Áreas de Estacionamientos Públicos**, Reglamento Núm. 6753 del 23 del enero de 2004, emitido en virtud de la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, también conocida como la “Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor”.
- b) **Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia**, Reglamento Núm. 8611 del 18 de mayo de 2004, emitido al amparo de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, a los fines de clasificar la comida para perros y gatos como artículos de primera necesidad y ordenar el control de su precio durante las emergencias, de conformidad con la legislación vigente.
- c) **Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Asuntos del Consumidor**, Reglamento 8034 del 14 de junio de 2011, que debe ser enmendado en virtud de la enmienda a la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, también conocida como la “Ley

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

787-722-7555

<https://www.daco.pr.gov>

@DACOATUFAVOR

@DACOATUFAVOR



de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada (en adelante la “**LPAU**”), por la Ley Núm. 28-2023, en la que se establece como política pública que se considere la modalidad virtual como primera opción en la celebración de vistas que no requieran la presentación de prueba voluminosa, entre otras enmiendas acordes con la Ley 38-2017, entre otros.

- FGDCM
- d) **Reglamento de Venta de Refrigerantes**, que será aprobado en virtud de la Ley Núm. 53 de 5 de agosto de 1993, conocida como la “Ley para Regular la Venta de Clorofluorocarbonos (CFC’S)”, que fue enmendada por la Ley 86-2022, a los fines de ordenar a DACO a que reglamente la venta de los hidroc fluorocarburos (“HCFC’s”), hidrof luorocarburos (“HFC’s”), hidrof luorolefinas (“HFO’s”) y cualquier otra sustancia que se utilice como refrigerante.
  - e) **Reglamento de Recarga de Vehículos Eléctricos**, a ser emitido en virtud de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, también conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, según enmendada (en adelante, la “**Ley Orgánica**”), la LPAU, la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 2014, también conocida como la “Ley para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”, y la Ley Núm. 129 de 16 de agosto de 2020, “Ley de Condominios de Puerto Rico”, según enmendada, entre otras.
  - f) **Reglamento Sobre Información al Ciudadano Sobre Seguridad de Bancos de Información**, Reglamento 7376 del 26 de junio de 2007, emitido en virtud de la Ley Orgánica, la LPAU, y por la Ley Núm. 111 del 7 de septiembre de 2005, también conocida como la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información”, según enmendada.
  - g) **Reglamento de Gastos de Viaje del Departamento de Asuntos del Consumidor**, a ser emitido en virtud de la Ley Orgánica, y la LPAU, entre otras.

A tenor con lo antes consignado, y con el fin de cumplir con su deber ministerial, entre otros aspectos, el Secretario Interino del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente:

## ORDEN

### SECCIÓN 1: COMITÉ EJECUTIVO

Se creará un Comité Ejecutivo por reglamento a crearse y/o revisarse. Cada Comité Ejecutivo tendrá como tarea la revisión y enmienda de cada uno de los reglamentos indicados en esta Orden Administrativa. Por consiguiente, se dispone por medio de la presente que cada Comité

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059



787-722-7555



<https://www.daco.pr.gov>



@DACOATUFAVOR



@DACOATUFAVOR

Departamento de  
Asuntos del Consumidor  
**DACO**



Ejecutivo contará con pleno acceso a todos y cada uno de los recursos de la agencia, incluyendo, pero sin limitarse, al personal que considere necesario. Cada Comité manejará cada uno de los reglamentos a continuación:

- a) Reglamento de Áreas de Estacionamientos Públicos,
- b) Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia
- c) Reglamento de Procesos Adjudicativos
- d) Reglamento de Venta de Refrigerantes
- e) Reglamento de Recarga de Vehículos Eléctricos
- f) Reglamento Sobre Información al Ciudadano Sobre Seguridad de Bancos de Información
- g) Reglamento de Gastos de Viaje del Departamento de Asuntos del Consumidor

## SECCIÓN 2: COMPOSICIÓN

Los Comités Ejecutivos estarán compuestos por los funcionarios designados para ello por el Secretario Interino. En cada Comité Ejecutivo tendrá que haber un mínimo de tres (3) personas.

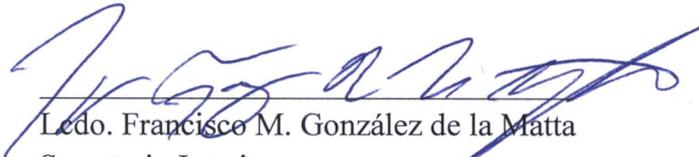
## SECCIÓN 3. TÉRMINO

Los Comités Ejecutivos tendrán un término de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de la presente Orden, para presentar las enmiendas y/o borradores correspondientes, según aplicable, e iniciar el trámite requerido en la LPAU, el cual será prorrogable por razones justificadas.

## SECCIÓN 4. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2024.

  
Ldo. Francisco M. González de la Matta  
Secretario Interino

“Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-03981”

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

787-722-7555



<https://www.daco.pr.gov>



@DACOATUFAVOR



@DACOATUFAVOR

Departamento de  
Asuntos del Consumidor  
**DACO**

